Iniciativa para fortalecer los Mecanismos de Participación Ciudadana en la vida pública

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

**PRESENTES**

**ISAIAS CORTÉS BERUMEN,** **IRMA DE ANDA LICEA, MARÍA DEL PILAR PÉREZ CHAVIRA, MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA y FELIPE DE JESÚS ROMO CUÉLLAR,**diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXI Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política; así como 1º y 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, y en ejercicio de la facultad para presentar iniciativas de ley o de decreto, por este conducto tenemos a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **"INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**misma que formulamos con base en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.**Hoy, que diversos partidos buscan tener el monopolio de la participación ciudadana, conviene recordar que desde su fundación, Acción Nacional claramente definió a la persona humana como centro y fin de la acción gubernamental.

En efecto, en los principios de doctrina aprobados por la Asamblea Constituyente de septiembre de 1939 encontramos lo siguiente:

*"La persona humana tiene una eminente dignidad y un destino espiritual y material que cumplir, por lo que la colectividad y sus órganos deben asegurarle el conjunto de libertades y de medios necesarios para cumplir dignamente su destino.*

*Y en la organización política nacional, es preciso que las comunidades naturales sean reconocidas, respetadas y en cuanto caigan dentro de la jurisdicción del Estado, ordenadas y jerarquizadas,****dándoles el lugar y la participación debidos en la estructura y funcionamiento del mismo, a fin de que éste coincida verdaderamente con la realidad nacional****y el Gobierno sea siempre una expresión genuina de la Nación".****[[1]](file:///C:\\Users\\usuario\\Downloads\\Ini%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20(Constituci%C3%B3n)%20cambios%20%20PAN.docx" \l "_ftn1)***

De esta forma, Acción Nacional ha entendido claramente que todo sistema democrático debe tener como centro y fin a la persona. Como señala Rafael Preciado Hernández, *"también es esencial a la democracia el principio de publicidad, pues si aquélla exige que los gobernantes ejerzan el poder contando con el asentimiento de los gobernados, es necesario conocer cuál es el sentir, cuáles son las aspiraciones de la comunidad, es necesario tomar en cuenta la opinión pública. Por eso los gobiernos demócratas someten al pueblo todos sus proyectos, atienden todas las opiniones, especialmente las de personas preparadas y a través de esta consulta de la conciencia pública procuran discernir aquello que representa las justas aspiraciones de la comunidad que gobiernan. Finalmente tenemos el principio electivo en sus dos formas mayoritario y proporcional, que tiende a asegurar una auténtica representación política y un sistema que facilite la consulta del pueblo a través del referéndum".****[[2]](file:///C:\\Users\\usuario\\Downloads\\Ini%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20(Constituci%C3%B3n)%20cambios%20%20PAN.docx" \l "_ftn2)***

En ese tenor, Acción Nacional propuso las figuras de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, incorporándolas en el orden constitucional estatal, por lo que mediante Decreto No. 16541 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 28 de abril de 1997 se crearon estas figuras de participación ciudadana, reforma constitucional que surgió de la necesidad de incrementar los mecanismos de participación para resolver, con la participación activa, consciente y permanente de la ciudadanía, los actos de la administración pública.

Sin embargo, el paso de los años nos llevan a revisar estas figuras, con el fin de fortalecerlas y sobretodo, acercarlas de forma más contundente a la sociedad. Ello, reconociendo, como establece Mauricio Merino, que en las sociedades democráticas, pues, la participación ciudadana es la pareja indispensable de la representación política. Ambas se necesitan mutuamente para darle significado a la democracia. Siguiendo a este autor, citando a Nuria Cunill, *"la participación ciudadana en general siempre se refiere a la intervención de los particulares en actividades públicas, en tanto que portadores de determinados intereses sociales...".****[[3]](file:///C:\\Users\\usuario\\Downloads\\Ini%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20(Constituci%C3%B3n)%20cambios%20%20PAN.docx" \l "_ftn3)***

En momentos en que las instituciones públicas y en especial, los partidos políticos sufren de descrédito, recordamos que los instrumentos de participación social son un medio que limita la influencia de aquellos: *"En los regímenes de mayor estabilidad democrática no sólo hay cauces continuos que aseguran al menos la opinión de los ciudadanos sobre las decisiones tomadas por el gobierno, sino múltiples mecanismos institucionales para evitar que los representantes electos caigan en la tentación de obedecer exclusivamente los mandatos imperativos de sus partidos. Son modalidades de participación directa en la toma de decisiones políticas que hacen posible una suerte de consulta constante a la población, más allá de los procesos electorales".****[[4]](file:///C:\\Users\\usuario\\Downloads\\Ini%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20(Constituci%C3%B3n)%20cambios%20%20PAN.docx" \l "_ftn4)***

Por ello, a través de esta iniciativa pretendemos flexibilizar y acercar más a la sociedad estas figuras democráticas, convirtiéndolas, como señala Frosini, en *"espacios de diálogo y comunicación, a través de los cuales personas con lecturas políticas no necesariamente convergentes puedan producir una ´sabiduría compartida´, comprenderse mutuamente y establecer relaciones significativas".****[[5]](file:///C:\\Users\\usuario\\Downloads\\Ini%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20(Constituci%C3%B3n)%20cambios%20%20PAN.docx" \l "_ftn5)***

Todo ello, acorde a lo que el PAN ha establecido en su Agenda Legislativa "El Jalisco que Juntos Podemos Construir", concretamente la Acción para Transformar 4, "Sociedad Activa y Participativa: Gobierno Incluyente" que establece:

*"En el PAN estamos en contra de los poderes invisibles y de las democracias elitistas. Estamos convencidos que para que Jalisco avance progresivamente en las dimensiones económica, material, social, cultural y política, es necesario fortalecer un sistema democrático consensual, que invierta la relación entre gobierno y población, para que sean los jaliscienses quienes decidan sobre los temas significativos para su vida diaria.*

*Es decir, proponemos una nueva mirada política en la que sean los destinatarios de la función pública quienes tengan un mayor margen de participación y decisión.*

*La visión participativa del PAN entiende la necesidad de la participación de los jaliscienses en la construcción de un nuevo destino para el Estado, porque estamos convencidos de que -como señala Juan Carlos Monedero- pensar en términos individuales es la forma más suicida de pensar en política.*

*La importancia de la participación ciudadana radica en que las intervenciones de los ciudadanos en el ámbito público tienen como meta el desarrollo de la comunidad, por ser éste el interés de sus miembros".*

**II.**Es importante destacar que desde la creación de estas figuras que fortalecen la participación ciudadana, a la fecha la iniciativa popular ha sido utilizada 4 veces en 17 años, en los siguientes casos:

* Iniciativa popular en materia de violencia intrafamiliar.
* Iniciativa popular de reformas y adiciones a las leyes de educación y de presupuesto, contabilidad y gasto público del estado de Jalisco, que tiene como finalidad obtener un presupuesto por alumno al menos igual a la media nacional.
* Iniciativa Popular que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para que se proteja la vida desde la concepción hasta la muerte natural.
* Iniciativa popular en materia de adultos mayores.

El referéndum ha sido utilizado en solo una ocasión en materia de incremento a las tarifas del transporte público, el cual solo quedó en solicitud ya que no se llevó a cabo todo el proceso correspondiente.

Por lo que respecta a la figura del plebiscito, ésta no ha sido solicitada.

**III.**Ahora bien, como ya lo ha expresado la Profesora Pippa Norris en su estudio "La participación ciudadana: México desde una perspectiva comparativa", todos los teóricos están de acuerdo en que la participación es uno (pero sólo uno) de los indicadores de la solidez de cualquier democracia.[[6]](file:///C:\\Users\\usuario\\Downloads\\Ini%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20(Constituci%C3%B3n)%20cambios%20%20PAN.docx" \l "_ftn6)

Es por ello que la presente iniciativa propone establecer en el artículo 2° de  nuestra Constitución local que el Estado de Jalisco adopta para su régimen interno, la forma de gobierno republicano, democrático, representativo, laico, popular **y participativo,**es decir, se eleva a rango constitucional la participación como forma de gobierno. Asimismo, se adiciona un párrafo al artículo 4° para incluir la participación permanente, real, efectiva y eficiente de los ciudadanos en la vida pública y en la toma de decisiones.

Asimismo, se adicionó al artículo 11 que el sufragio es la expresión de la voluntad popular no solo en los procesos de plebiscito y referéndum,**sino también en los correspondientes al presupuesto participativo y contraloría ciudadana,** en los términos que establezcan las leyes.

De igual forma, se eliminan las restricciones  al ejercicio de la participación ciudadana, relacionadas con las materias fiscal, hacendaria, presupuestal, tarifaria, leyes orgánicas de los poderes y creación de organismos públicos descentralizados. Estas restricciones nacieron con la reforma que dio inicio a estos mecanismos; sin embargo, se considera que la sociedad jalisciense está preparada para participar con responsabilidad en las decisiones públicas.

Asimismo, esta iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ya existentes reduciendo los porcentajes establecidos para acceder a ellos, quedando de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **Vigente** | **Propuesta** |
| **Iniciativa Popular**    Pueden presentar iniciativas de ley los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al estado, cuyo número represente cuando menos el **0.5 por ciento**del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia. | **Iniciativa Popular**    **Al menos el 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia** |
| **Referéndum derogatorio**    Lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número de ciudadanos que represente cuando menos al **dos punto cinco** por ciento de los jaliscienses debidamente identificados, inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación.    Las leyes sometidas a referéndum, sólo podrán ser derogadas si en dicho proceso participa **cuando menos el cuarenta por ciento de los inscritos** en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado y, de los mismos, más del cincuenta por ciento emite su voto en contra. | **Referéndum derogatorio**    **0.2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado**, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación; o              Las leyes sometidas a referéndum, **serán derogadas cuando el voto en contra obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida.** |
| **Referéndum municipal derogatorio**    Lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número de ciudadanos que represente cuando menos el **dos punto cinco** por ciento de los jaliscienses inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos, debidamente identificados, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación.    Los reglamentos y decretos sometidos al proceso de referéndum sólo podrán ser derogados si en dicho proceso participa, cuando menos, el **cuarenta por ciento de los inscritos** en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado y, de los mismos, más del cincuenta por ciento emite su voto en contra. | **Referéndum municipal derogatorio**    **El 1 por ciento de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio correspondiente.**              Las disposiciones sometidas al proceso de referéndum municipal, **serán derogadas cuando el voto en contra obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida.** |
| **Plebiscito municipal**    Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto que expida el Ayuntamiento, que sean trascendentales para el orden público o el interés social, en los términos que establezca la ley, con excepción de los que tengan carácter contributivo, serán sometidos a referéndum municipal derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite, ante el Instituto Electoral, un número de ciudadanos, debidamente identificados, que represente cuando menos a un **cinco por ciento** de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, bastará con que lo solicite un **tres por ciento** de los ciudadanos inscritos.    Las disposiciones sometidas al proceso de referéndum municipal, sólo podrán ser derogadas si en dicho proceso participa cuando menos el **cuarenta por ciento** de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al municipio y, de los mismos, más del cincuenta por ciento emite su voto en contra. | **Plebiscito municipal**    Los actos o disposiciones de carácter administrativo del gobierno municipal, **la obra pública, la enajenación del patrimonio municipal y** **las adquisiciones**podrán ser sometidos previamente a la aprobación de la población municipal por medio del proceso de plebiscito    **El 1 por ciento de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio correspondiente.**                        **Los actos o disposiciones sometidas al proceso de plebiscito municipal, serán aprobados o rechazados cuando alguna de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida.** |

Es importante destacar que, en estas figuras, se propone que no se requiera que participe, al menos, un 40% de la población, sino únicamente de los ciudadanos que acudan a votar, se obtenga una mayoría.

**IV.**En este mismo orden de ideas, se pone a consideración la creación de nuevas figuras, como el plebiscito estatal que no estaba considerado a nivel constitucional, adicionando como un apartado del artículo 47 lo siguiente:

***Los actos, las obras públicas, las adquisiciones y otras disposiciones de carácter administrativo del Gobierno del Estado podrán ser sometidos previamente a la aprobación de la población del Estado por medio del proceso de plebiscito, en los términos que establezca la ley de la materia, siempre y cuando sea solicitado ante el Instituto Electoral por:***

***I. Los ciudadanos que representen al menos el 0.1 por ciento de la lista nominal de electores;***

***II. Al menos el 33 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado; o***

***III. El Gobernador del Estado.***

***Los actos o disposiciones sometidas al proceso de plebiscito, serán aprobados o rechazados cuando alguna de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida.***

De igual forma, se crea la iniciativa popular municipal, en donde los ciudadanos podrán proponer a sus autoridades más cercanas iniciativas de reglamentos y de bando de policía y buen gobierno, de aplicación municipal, cumpliendo los requisitos que prevea la ley reglamentaria, proponiéndose que en los municipios de más de 100 mil habitantes se requiera el 1% de firmas, y en los menos de 100 mil habitantes el 2%.

Finalmente, se crea la figura del referéndum aprobatorio, estableciendo que las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como las leyes y decretos del Congreso del Estado, podrán someterse a referéndum aprobatorio cuando lo soliciten al menos el 0.2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos de la presente Constitución y la ley en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO ÚNICO.**Se reforman los artículos  2°, 4°, 11, 28, 34, 47, 78, 84 y 117; y se adiciona el artículo 77 Bis a la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 2º**....................................................................................................................................

........................................................................................................................................................

El Estado de Jalisco adopta para su régimen interno, la forma de gobierno republicano, democrático, representativo, laico, popular **y participativo**; tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

**Artículo 4º**..............................................................................................................................

.................................................................................................................................................

.................................................................................................................................................

.................................................................................................................................................

.................................................................................................................................................

**Esta Constitución y la ley respectiva garantizarán el derecho de los ciudadanos a participar e intervenir en las decisiones públicas, para deliberar y evaluar el desempeño de las autoridades, así como para influir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.**

El derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de esta Constitución y la ley respectiva.

El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A y B...............................................................................................................................................

**Artículo 11.** El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para la participación en los procesos de plebiscito,**referéndum, presupuesto participativo y contraloría ciudadana,** en los términos que establezcan las leyes. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

**Artículo 28**.................................................................................................................................

I y II.............................................................................................................................................

III. El Supremo Tribunal, en asuntos del ramo de justicia;

IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y

**V. Al menos el 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia.**

**Artículo 34.**Las leyes **o reformas a esta Constitución**que expida el Congreso en los términos que marca la ley, serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando:

I. Lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número de ciudadanos que represente cuando menos al **0.2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado**, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación; o

II...................................................................................................................................................

Las leyes sometidas a referéndum, **serán derogadas cuando el voto en contra obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida.**

......................................................................................................................................................

......................................................................................................................................................

......................................................................................................................................................

......................................................................................................................................................

......................................................................................................................................................

......................................................................................................................................................

**Las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como las leyes y decretos del Congreso del Estado, podrán someterse a referéndum aprobatorio cuando lo soliciten al menos el 0.2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos de la presente Constitución y la ley en la materia.**

**Artículo 47.** **A.** Los reglamentos y decretos que expida el titular del Poder Ejecutivo en los términos que establezca la ley, podrán ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando:

I. Lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número de ciudadanos que represente cuando menos el **0.2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado**, debidamente identificados, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación; o

II...................................................................................................................................................

Los reglamentos y decretos sometidos al proceso de referéndum **serán derogadas cuando el voto en contra obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida.**

...................................................................................................................................................

...................................................................................................................................................

...................................................................................................................................................

...................................................................................................................................................

...................................................................................................................................................

**B**. **Los actos, las obras públicas, las adquisiciones y otras disposiciones de carácter administrativo del Gobierno del Estado podrán ser sometidos previamente a la aprobación de la población del Estado por medio del proceso de plebiscito, en los términos que establezca la ley de la materia, siempre y cuando sea solicitado ante el Instituto Electoral por:**

**I. Los ciudadanos que representen al menos el 0.1 por ciento de la lista nominal de electores;**

**II. Al menos el 33 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado; o**

**III. El Gobernador del Estado.**

**Los actos o disposiciones sometidas al proceso de plebiscito, serán aprobados o rechazados cuando alguna de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida.**

**Artículo 77 Bis.- La facultad de presentar iniciativas de reglamentos y de bando de policía y buen gobierno, corresponde a:**

**I. El Presidente Municipal;**

**II. El Síndico;**

**III. Los regidores; y**

**IV. Los ciudadanos, de la siguiente forma:**

**a) Al menos el 1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el municipio, tratándose de municipios con más de cien mil habitantes, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia; y**

**b) Al menos el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el municipio, tratándose de municipios con menos de cien mil habitantes, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia.**

**Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia.**

**Artículo 78.-** Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto que expida el Ayuntamiento en los términos que establezca la ley, serán sometidos a referéndum municipal derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite, ante el Instituto Electoral el **1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio que corresponda**.

Las disposiciones sometidas al proceso de referéndum municipal, **serán derogadas cuando el voto en contra obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida.**

Si dentro de los primeros treinta días no se solicita el proceso de referéndum, la disposición iniciará su vigencia.

Cuando la solicitud a que se refiere el párrafo anterior posea efectos suspensivos, la vigencia de dichas disposiciones comenzará una vez concluido el proceso de referéndum, en caso de que éste no fuera derogatorio.

No podrán presentarse iniciativas reglamentarias en el mismo sentido, dentro de un período de dieciocho meses contados a partir de la fecha en que se publique la resolución derogatoria.

El Instituto Electoral del Estado efectuará el cómputo de los votos y remitirá la resolución correspondiente, al Presidente Municipal, para su publicación en la Gaceta Municipal respectiva o, en su caso, en los estrados del ayuntamiento.

Una vez que la resolución del Instituto Electoral quede firme, si es derogatoria, será notificada al ayuntamiento respectivo, para que en un plazo no mayor de treinta días, emita el acuerdo correspondiente.

**Artículo 84.** Los actos o disposiciones de carácter administrativo del gobierno municipal, la obra pública, la enajenación del patrimonio municipal y **las adquisiciones** podrán ser sometidos previamente a la aprobación de la población municipal por medio del proceso de plebiscito, en los términos que establezca la ley de la materia, siempre y cuando sea solicitado ante el Instituto Electoral por:

I y II..............................................................................................................................................

III. **En los municipios, el 1 por ciento de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio correspondiente.**

**Los actos o disposiciones sometidas al proceso de plebiscito municipal, serán aprobados o rechazados cuando alguna de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida.**

**Artículo 117**..............................................................................................................................

.....................................................................................................................................................

Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum en los términos que esta Constitución y las leyes establezcan para las reformas, adiciones y creación de leyes que expida el Congreso, siempre y cuando, además de los requisitos ya establecidos por esta Constitución, los ciudadanos solicitantes radiquen en cuando menos la mitad más uno de los municipios del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.**El Congreso del Estado deberá realizar las reformas necesarias a la legislación segundaria dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco, a 26 de noviembre de 2015**

**Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco**

**DIP. ISAIAS CORTÉS BERUMEN**

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de participación ciudadana.

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. IRMA DE ANDA LICEA** | **DIP. MARÍA DEL PILAR PÉREZ CHAVIRA** |
| **DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA** | **DIP. FELIPE DE JESÚS ROMO CUÉLLAR** |

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de participación ciudadana.

[[1]](file:///C:\\Users\\usuario\\Downloads\\Ini%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20(Constituci%C3%B3n)%20cambios%20%20PAN.docx" \l "_ftnref1) https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/Principios-de-doctrina-1939.pdf

[[2]](file:///C:\\Users\\usuario\\Downloads\\Ini%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20(Constituci%C3%B3n)%20cambios%20%20PAN.docx" \l "_ftnref2) Preciado Hernández, Rafael. Democracia. Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. México, 2008, pp. 31.

[[3]](file:///C:\\Users\\usuario\\Downloads\\Ini%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20(Constituci%C3%B3n)%20cambios%20%20PAN.docx" \l "_ftnref3) Merino, Mauricio. La Participación Ciudadana en la Democracia. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Instituto Federal Electoral. México, 2003. 5 ed. pp. 30.

[[4]](file:///C:\\Users\\usuario\\Downloads\\Ini%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20(Constituci%C3%B3n)%20cambios%20%20PAN.docx" \l "_ftnref4) Ibidem. Pp. 37.

[[5]](file:///C:\\Users\\usuario\\Downloads\\Ini%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20(Constituci%C3%B3n)%20cambios%20%20PAN.docx" \l "_ftnref5) Frosini, Giordano. Política, Ciudadanía y Espiritualidad. Ediciones S CHOLA. México, 1998. Pp. 17.

[[6]](file:///C:\\Users\\usuario\\Downloads\\Ini%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20(Constituci%C3%B3n)%20cambios%20%20PAN.docx" \l "_ftnref6) La participación ciudadana: México desde una perspectiva comparativa. Pippa Norris, Profesora de la cátedra McGuire de Política Comparativa Facultad de Gobierno John F. Kennedy Universidad de Harvard.